

**ACTA DE CABILDO
DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
SEIS DE DICIEMBRE DE 2021**



En Tlacuilotepec, Puebla siendo las 13 horas con 20 minutos, del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, y con fundamento en los artículos 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, 71, 74, 75, 76, 77 y 92 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, reunidos los integrantes del Honorable Ayuntamiento, en el Recinto Oficial, con el propósito de desarrollar la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento de Tlacuilotepec, Puebla; al tenor del siguiente:



Estando presentes las y los ciudadanos regidores en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, el Presidente Municipal Constitucional Ciudadano ing. Josué Osvaldo Guzmán Sánchez, manifiesta: muy buenos días a todos Regidoras, Regidores, Síndico y Secretario Municipal, en términos de las disposiciones antes citadas, declaro la apertura de la décima sesión extraordinaria del Ayuntamiento.

Para el desarrollo de esta Sesión, le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a realizar el pase de lista de asistencia.

El ciudadano Secretario del Ayuntamiento: Con gusto Presidente.
Buenos días.

PUNTO UNO



El ciudadano Secretario del Ayuntamiento, procede al pase de lista: Georgina Animas López, Silverio Bautista González, Blanca Elisa Matías Vargas, Pompeyo Hernández Rangel, Teodora Hernández Tolentino, Dionicio Reyes Allende, Luz María Aparicio Silva regidor suplente, Jesús Franco Téllez y María Isabel Paredes Cruz síndico municipal.

En términos del artículo 76 y 138 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal Me permito informarles la asistencia de 8 Regidores, Síndico y Secretario Municipal, integrantes del Honorable Ayuntamiento.

PUNTO DOS

El ciudadano Presidente Municipal Constitucional: En tal virtud, **se declara que existe quórum legal** para el desarrollo de esta Sesión válidamente, por lo tanto, en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, queda legalmente constituida.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura al Orden del Día.

PUNTO TRES

El ciudadano Secretario del Ayuntamiento: Con gusto Presidente.

Honorable Ayuntamiento, para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria procedo a dar lectura al proyecto del:

ORDEN DEL DÍA

I. Pase de lista de asistencia.

II. Declaración de quórum legal y apertura de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento.

III. Lectura del Orden del Día, y en su caso aprobación.

IV. Aprobación de Acta del Ayuntamiento de fecha: Seis de diciembre de 2021

V. Lectura, Discusión y en su caso, Aprobación de **la "Minuta Proyecto de Decreto, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Fiscalización Superior y Combate a la Corrupción"**, emitida por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, remitida mediante el oficio número **DGAJEPL/1063/2021** suscrito por la Mesa Directiva del Poder Legislativo.

VI. Asuntos Generales.

El ciudadano Presidente Municipal Constitucional: Informo a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, que se han desahogado los puntos uno y dos, por lo que solicito al Señor Secretario proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El ciudadano Secretario del Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento, quienes estén por la afirmativa de aprobar el Orden del Día, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Por la negativa. En tal virtud, con 8 votos a favor, se APRUEBA por Mayoría el Orden del Día.

El ciudadano Presidente Municipal Constitucional: Honorable Ayuntamiento, toda vez que con la debida oportunidad se les entregaron a todos y cada uno de Ustedes, junto con la respectiva convocatoria de la presente Sesión, los documentos que contienen el Acta de Ayuntamiento de la Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre de 2021, y el Asunto enlistado en el presente Orden del Día, se somete a su consideración y aprobación la dispensa de la lectura de los mismos.

Le solicito al Señor Secretario proceda a recabar la votación respectiva a la dispensa de la lectura.

El ciudadano Secretario del Ayuntamiento: Integrantes de éste Honorable Ayuntamiento, quienes estén por la afirmativa respecto de la dispensa de la lectura de los Asuntos enlistados en el Orden del Día, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano. Por la negativa. En tal virtud, con 8 votos a favor, se APRUEBA por Mayoría la dispensa de la lectura respectiva.

PUNTO CUATRO

El ciudadano Presidente Municipal Constitucional: El punto IV del Orden del Día es la aprobación del Acta del Ayuntamiento de fecha seis de diciembre de 2021. Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El ciudadano Secretario del Ayuntamiento: Honorables integrantes del Ayuntamiento, pregunto a Ustedes, quienes estén por la afirmativa de aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha seis de diciembre de 2021, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Por la negativa. En tal virtud, con 8 votos a favor, por mayoría se APRUEBA el Acta del Ayuntamiento de las Sesión anteriormente señalada.

PUNTO CINCO

El ciudadano Presidente Municipal Constitucional: El punto V del Orden del Día es la lectura, discusión y, en su caso, aprobación de **la "Minuta Proyecto de Decreto, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Fiscalización Superior y Combate a la Corrupción"**, emitida por el Pleno del

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, remitida mediante el oficio número **DGAJEPL/1063/2021** suscrito por la Mesa Directiva del Poder Legislativo.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento de cuenta con la Minuta con Proyecto de Decreto antes mencionada y proceda a dar lectura de ésta.

El ciudadano Secretario del Ayuntamiento: Con gusto Señor Presidente.

**"EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de Fiscalización Superior y Combate a la Corrupción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos delinea los principios, reglas y bases institucionales que deben adoptar las constituciones particulares de las entidades federativas para garantizar la efectiva rendición de cuentas del poder público hacia los ciudadanos.

En efecto, el constitucionalismo mexicano ha seguido una tendencia en el sentido de orientar normativamente la libertad configurativa de los Estados para decidir las cuestiones atinentes a su régimen interior, fundamentalmente a raíz de la creación de los denominados sistemas nacionales.

Esta tendencia se traduce, esencialmente, en hacer de la supremacía constitucional un instrumento para promover la homologación y armonización de las realidades jurídicas e institucionales de nuestro federalismo.

En lo tocante a la función de fiscalización, la Constitución General de la República se pronuncia por un modelo que pretende conciliar, por un lado, el control democrático sobre los ingresos y gastos públicos a través de la representación popular y, por el otro, la autonomía técnica del órgano especializado en la revisión de las cuentas del Estado.

Por su parte, la reforma que incorporó el Sistema Nacional Anticorrupción, entendido éste como una plataforma de mínimos y un espacio de coordinación institucional, mandató a las entidades federativas a incorporar y desarrollar derechos, contenidos, procedimientos y marcos orgánicos comunes, con el propósito de que el combate a la corrupción se priorice como una política de Estado, en el concierto de nuestro pluralismo democrático y de la decisión fundante de coexistir en una Federación.

Si bien la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla gradualmente ha desdoblado las determinaciones del Poder Reformador de la Constitución Federal, lo cierto es que quedan aún pendientes por atender.

En este sentido, esta reforma, además de plantear una reordenación de ciertas prescripciones, pretende corregir dos aspectos relevantes de la articulación orgánica de la función de fiscalización y del combate a la corrupción, tomando como punto de partida los modelos constitucionales vigentes.

En primer lugar, se reestructura la configuración de la Auditoría Superior del Estado para fortalecer su autonomía y elevar los rangos de exigencia sobre su actuación.

Con el fin de profesionalizar la función de fiscalización, se elevan a rango constitucional los requisitos y los supuestos de impedimento para desempeñar el cargo de Auditor Superior del Estado.

Por otra parte, se fortalecen los mecanismos de rendición de cuentas del titular de la Auditoría Superior del Estado frente a la representación popular.

El texto vigente no asume a cabalidad que la función de fiscalización, si bien debe necesariamente realizarse a través de un órgano que goce de autonomía técnica y de gestión, también es cierto que dicho órgano debe estar siempre sujeto a una supervisión eficaz por parte del Congreso.

Esto es así debido a que la Constitución poblana remite a los dispositivos del Título Noveno las causas y procedimientos para la remoción del titular de la Auditoría Superior del Estado, sin que se prevea la figura equivalente a la remoción por causa grave e igual mayoría que recoge la Ley Fundamental para el caso del Auditor Superior de la Federación.

Efectivamente, el texto vigente remite al régimen excepcional del juicio político la única posibilidad para que el Congreso finque responsabilidades directas al titular del órgano mediante el cual se ejerce la función de fiscalización y, peor aún, reenvía a un artículo que se encuentra actualmente derogado.

Para remediar esta anomalía, se regulan desde la Constitución del Estado de Puebla los supuestos de causa grave, así como el procedimiento especial de rendición de cuentas, con el propósito de armonizar la garantía institucional de autonomía con el principio de responsabilidad ante la ley.

El procedimiento de remoción, tal y como se encuentra definido en la presente reforma, no introduce el riesgo de captura por parte de mayorías contingentes, ya que, por un lado, las causas de remoción se encuentran taxativamente determinadas y, por el otro, se reserva a una norma de rango formal y material de ley, la regulación de los actos procedimentales que deben ser desahogados como condición previa y necesaria a cualquier determinación disciplinaria por parte del Congreso.

Asimismo, se incorpora en el texto de la constitución local un mandato al legislador en el sentido de establecer una unidad técnica, dentro del Congreso del Estado, que coadyuve con la comisión parlamentaria respectiva en la vigilancia y evaluación permanentes sobre el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, tal

y como actualmente acontece en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Es importante subrayar que esta reforma parte de la premisa de que la coexistencia de ambas figuras —procedimiento especial y evaluación permanente al desempeño a través de una unidad técnica del Congreso— tiende a alterar de forma virtuosa la estructura de incentivos de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, en esa medida, se fortalecerá notablemente la función de fiscalización.

En segundo lugar, se establece la creación de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa en materia de responsabilidades de los servidores públicos, en el tenor del modelo de segmentación de la competencia de instrucción y de la jurisdicción sancionatoria por tipo de faltas administrativas —graves o no graves— que recoge el Sistema Nacional Anticorrupción.

Para tal efecto, se determina la reorganización del Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno, una Sala de jurisdicción especializada, una Junta de Gobierno y Administración y las Salas que se determinen por el propio Pleno, conforme a la ley, para el mejor despacho de los asuntos que le corresponda.

El Pleno del Tribunal conservará su actual integración y ejercerá la competencia originaria para resolver, lato sensu, los conflictos que su susciten entre las administraciones y los particulares.

La Sala Especializada, por su parte, se integrará por tres magistrados, los cuales no integrarán el Pleno del Tribunal.

Por tanto, la Sala Especializada se circunscribirá a resolver asuntos en materia de responsabilidades administrativas, con el firme propósito de fomentar la especialización de la jurisdicción administrativa, garantizar la autonomía e independencia de sus determinaciones, así como de mejorar la eficiencia de uno de los engranes fundamentales en la formación de una pedagogía social de cumplimiento de la ley.

Del mismo modo, la presente reforma establece que el presidente de la Sala Especializada integre el Sistema Estatal Anticorrupción, en la inteligencia que su condición de órgano especializado es una fuente pertinente de información, de memoria institucional y de buenas prácticas en la coordinación de los esfuerzos de prevención y remediación de la corrupción sistémica que padece el país.

Finalmente, se reorganiza el texto de la constitución local para una mayor claridad dispositiva. Por ejemplo, se reordena la fracción II del artículo 113 vigente de la Constitución Local, ya que, desde el punto de vista técnico, los principios de actuación no constituyen facultades de la Auditoría Superior del Estado, sino mandatos de optimización de la función que desempeña. Por otro lado, se realizan reformas de forma y estilo para mejorar la comprensión común y la interpretación del texto de las normas que son objeto de la presente reforma.

Asimismo, se advierte que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene el compromiso firme e indeclinable de prevenir y castigar la corrupción, pasada o presente, pero, sobre todo, de sentar las bases de largo plazo para erradicar la impunidad que desafortunadamente rodea a lo público, empezando por el uso

indebido y patrimonialista de los recursos que los ciudadanos aportan al sostenimiento de las instituciones del Estado y a la procuración de sus fines.

Por esta razón, en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 se fijó como uno de los objetivos prioritarios "fortalecer los mecanismos de planeación, control, evaluación y fiscalización en el sector gubernamental para la mejora continua y el combate a la corrupción e impunidad".

Dentro de las líneas de acción de dicha estrategia, se impuso el deber de mejorar los procesos de control y evaluación de la gestión gubernamental y de desempeño; fortalecer la coordinación interinstitucional para promover una mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos; impulsar que los planes y programas de desarrollo en su elaboración y evaluación estén sustentados metodológicamente, considerando un esquema de participación con interseccionalidad; promover estrategias de fomento a la ética e integridad en el ejercicio de la función pública; fortalecer los mecanismos de investigación y determinación de responsabilidades administrativas en el sector público; y estrechar la vinculación entre los diferentes sectores de la sociedad para fomentar la participación social y la vigilancia ciudadana.

Sin perjuicio de las acciones en el ámbito de los planes y programas del Ejecutivo local, es un deber común revisar y actualizar las bases institucionales que prevé nuestra Constitución local para propiciar la efectiva rendición de cuentas de los poderes públicos.

Es impostergable avanzar en la armonización del orden jurídico local con respecto a los consensos fundamentales que recoge la Constitución de la República, sobre todo en una exigencia tan sensible como es el ejercicio honesto, transparente y ético en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII, y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.— Se **REFORMAN** los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción X del artículo 12, fracción XIV del 57, 113, primer párrafo del 114, y párrafos tercero y sexto de la fracción IV, primer párrafo de la fracción IV Bis, segundo párrafo de la fracción VI e inciso a) de la fracción VII del 125; y se **ADICIONAN** los párrafos sexto y séptimo a la fracción X del 12, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. ...

...

El Tribunal de Justicia Administrativa se organizará en un Pleno, una Junta de Gobierno y Administración, una Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas y las Salas que establezca el propio Pleno en los términos de la ley.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por siete magistrados y será presidida por uno de sus miembros nombrado por mayoría simple de los mismos, por un período improrrogable de cuatro años.

La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por tres magistrados. Será presidida por uno de sus miembros, nombrado por mayoría simple de los mismos durante un período improrrogable de cuatro años. Resolverá de manera colegiada y ejercerá la competencia en materia de faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal o municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos de conformidad con la legislación correspondiente. Los magistrados que integren la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas no integrarán el Pleno del Tribunal.

Los Magistrados del Tribunal durarán en su cargo quince años improrrogables y deberán reunir los requisitos que establece el artículo 89 de esta Constitución. Serán nombrados por el Gobernador del Estado, con la ratificación del Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. La Ley preverá las reglas para el escalonamiento de los períodos de encargo.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

XI. a XIV. ...

Artículo 57. ...

I. a XIII. ...

XIV. Elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia a propuesta en tema del Ejecutivo; y ratificar por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa nombrados por el Ejecutivo del Estado, así como designar al integrante del Comité Consultivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que le corresponda;

XIV Bis. a XXXV. ...

Artículo 113. La Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez.

Para el control, vigilancia y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, el Congreso del Estado contará con una Unidad Técnica.

La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el control, la administración, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos, de bienes y de recursos de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos autónomos, las entidades paraestatales y los paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, fiscalizará las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales, deuda pública estatal y municipal, y las garantías que, en su caso, otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios a sus entidades paraestatales o paramunicipales, según corresponda, así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por estos financiamientos.

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

La Auditoría Superior del Estado, podrá realizar revisiones preventivas conforme a la Ley respectiva.

Para los efectos de los trabajos de planeación de las auditorías y demás revisiones que le competan, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, en términos de las disposiciones aplicables.

La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto fiscalizado comprenda diversos ejercicios fiscales para su ejecución o pago. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita la Auditoría Superior del Estado, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

En los casos que determine la Ley, derivado de denuncias y previa autorización de su Titular, la Auditoría Superior del Estado podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a los sujetos de revisión, así como respecto de ejercicios anteriores. Los sujetos de revisión proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. En estos supuestos, la Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Llevar a cabo visitas domiciliarias, auditorías y compulsas, en las que podrá requerir la exhibición de los documentos físicos o digitales que resulten indispensables para el ejercicio de sus funciones de fiscalización e investigación, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;

III. Establecer y difundir normas, procedimientos, métodos y sistemas técnicos, informáticos, contables, de evaluación del desempeño y de auditoría para la fiscalización de las Cuentas Públicas; así como formular observaciones y recomendaciones que sobre el particular procedan, a los sujetos de revisión;

IV. Investigar, en ejercicio de la función de fiscalización, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos estatales, municipales y demás de su competencia, de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los organismos autónomos del Estado y demás sujetos de revisión establecidos en la legislación aplicable; y como resultado de estas investigaciones, substanciar y en su caso, promover las acciones que sean procedentes ante las instancias competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Realizar auditorías en materia de desempeño en los términos que disponga la Ley;

VI. Emitir resoluciones, imponer sanciones y medidas de apremio, en términos de la legislación aplicable;

VII. Promover las acciones de responsabilidad ante las autoridades competentes, y presentar las denuncias y querellas penales para la imposición de sanciones que corresponda a los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la Ley; y

VIII. Las demás que deriven de esta Constitución, su Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, de la terna que se derive de la Convocatoria que emita para tal efecto el Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, debiendo contar los aspirantes con experiencia de, al menos, cinco años en materia de fiscalización, auditoría, responsabilidades, control interno, evaluación del desempeño u otros equivalentes.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado, será nombrado por un periodo de siete años. Podrá ser ratificado por una sola vez para un periodo igual, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia.

La ley respectiva determinará los requisitos que debe cumplir el Titular de la Auditoría Superior. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión; salvo las no remuneradas, docentes, artísticas, de beneficencia y en asociaciones científicas.

No podrán ejercer el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado quienes, dentro de los tres años anteriores al nombramiento, hubiesen fungido como Gobernador del Estado; titular de alguna dependencia o entidad del gobierno federal o local, con excepción de los órganos responsables del control interno; Senador; Diputado Federal o Local; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial

Federal o del Estado; Presidente Municipal o dirigente de partido político nacional o local, así como quienes hubiesen sido postulados para cualquier cargo de elección popular durante el año previo a la emisión de la convocatoria respectiva.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá ser removido, exclusivamente, por causa grave, con la misma votación requerida para su nombramiento y a través del procedimiento especial que prevea la ley del Congreso, así como en términos de lo previsto por el Título Noveno de esta Constitución.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende como causa grave:

I. Contravenir los principios a los que se debe ajustar la función de fiscalización conforme a esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. No satisfacer los requisitos o actualizar los supuestos de prohibición establecidos en el presente artículo;

III. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin que medie autorización del Congreso;

IV. Abstenerse de presentar en el año correspondiente, sin causa justificada, los informes previstos en la ley;

V. Conducirse con parcialidad o aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio la función de fiscalización, en el proceso de revisión de la Cuenta Pública, así como en los procedimientos de fiscalización y de imposición de sanciones;

VI. Obtener, sin justificación, una evaluación del desempeño no satisfactoria, a juicio del Congreso, durante dos ejercicios consecutivos;

VII. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas como faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII. Cualquier otra análoga a las anteriores prevista en la Ley y que afecte el buen despacho de la función de fiscalización y el combate a la corrupción.

El Congreso del Estado resolverá sobre la existencia de las causas de la remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado, bajo el procedimiento que establezca la Ley del Congreso. La remoción causará efectos inmediatos y deberá procederse al nombramiento para un nuevo período.

Artículo 114. La revisión de las Cuentas Públicas corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, y tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a lo dispuesto en el presupuesto del ejercicio, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

Artículo 125. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control estatales o municipales según corresponda.

...

...

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución;

IV Bis. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a través de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas, impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a las Haciendas Públicas estatal o municipales, o a los entes públicos locales o municipales.

...

...

...

V. ...

VI. ...

La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del Control Interno y los órganos internos de control estatales y municipales, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada de combate a la corrupción del Estado y de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y en las Leyes respectivas;

VII. ...

a) El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el presidente de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana.

b) y c) ...

VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que se encuentren desempeñando su cargo durarán el tiempo por el que fueron originalmente designados.

Conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, se deberá nombrar y ratificar a los Magistrados integrantes de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso del Estado, en un plazo no mayor a sesenta días, deberá expedir las leyes y demás ordenamientos conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO. El Congreso del Estado deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.

SEXTO. Envíese la presente Minuta Proyecto de Decreto a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales de la entidad, para efectos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla."

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Se ha dado cuenta al Honorable Ayuntamiento con la lectura íntegra de la ***"Minuta Proyecto de Decreto, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Fiscalización Superior y Combate a la Corrupción"***.

El ciudadano Presidente Municipal Constitucional: se somete a discusión y a consideración este punto del Orden día, quien desee hacer uso de la palabra.

No habiendo quien haga uso de la palabra por parte de los integrantes del Ayuntamiento, se solicita al Secretario proceda a recabar la votación correspondiente.

El ciudadano Secretario del Ayuntamiento: Integrantes de éste Honorable Ayuntamiento, quienes estén por la afirmativa de aprobar la ***"Minuta Proyecto de Decreto, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Fiscalización Superior y Combate a la Corrupción"***, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano. Por la negativa. En tal virtud, con 8 votos a favor, se **APRUEBA** por mayoría.

El ciudadano Presidente Municipal Constitucional: Se instruye al Secretario notificar el Acuerdo al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 102 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Honorable Ayuntamiento de Tlacuilotepec, Puebla, tuvo a bien aprobar la ***"Minuta Proyecto de Decreto, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Fiscalización Superior y Combate a la Corrupción"***.

SEGUNDO. Una vez discutida y aprobada por **MAYORIA** de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto referida en el punto Primero de este acuerdo, **notifíquese y envíese al Poder Legislativo del Estado, copia certificada de la presente Acta del Ayuntamiento, para los efectos Constitucionales y legales correspondientes.**

PUNTO SEIS

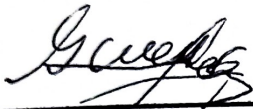
El ciudadano Presidente Municipal Constitucional: El Punto VI del Orden del Día es Asuntos Generales, alguno de los Integrantes del Ayuntamiento desea tratar algún asunto. No habiendo quien desee intervenir y agotados los temas enlistados en el Orden del Día, se da por finalizada la presente Sesión del Ayuntamiento.

Acto seguido se levanta la presente Acta para constancia, siendo las 15 horas con 15 minutos, del mismo día de su inicio, firmando de conformidad al calce y al margen, los que en ella intervinieron, para los fines legales a que haya lugar, el Secretario del Ayuntamiento, quien actúa y da fe.



C. ING. JOSUE OSVALDO GUZMAN SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GEORGINA ANIMAS LOPEZ



**REGIDOR DE GOBERNACION, JUSTICIA,
SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL.**

C. BLANCA ELISA MATIAS VARGAS



**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS.**

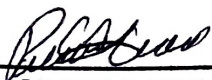
C. TEODORA HERNANDEZ TOLENTINO

**REGIDOR DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
PUBLICA.**

C. LUZ MARIA APARICIO SILVA

**REGIDOR SUPLENTE DE GRUPOS
VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Y JUVENTUD.**

C. MARIA ISABEL PAREDES CRUZ



SINDICO MUNICIPAL

C. SILVERIO BAUTISTA GONZALEZ



**REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA
PUBLICA MUNICIPAL.**

C. POMPEYO HERNANDEZ RANGEL



**REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO,
AGRICULTURA Y GANADERIA.**

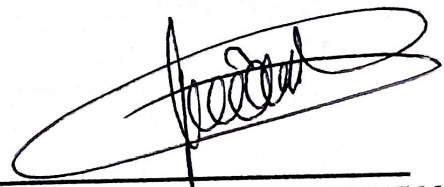
C. DIONICIO REYES ALLENDE

**REGIDOR DE EDUCACION PUBLICA Y
ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y
SOCIALES.**

C. JESUS FRANCO TELLEZ

REGIDOR DE IGUALDAD DE GENERO.

C. ZENON GONZALEZ AGUILAR



SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO